

Artículo 8. *Envasado y embotellado.*

1. El «Vino de la Tierra de Castilla y León» sólo podrá expedirse para el consumo, bien en botellas de vidrio de las capacidades reglamentariamente establecidas o bien en envases autorizados por la autoridad competente que no menoscaben la imagen de calidad de los vinos.

2. Para proceder al envasado de una partida de «Vino de la Tierra de Castilla y León» su responsable deberá:

a) Disponer de pruebas suficientes de la exactitud de todas las menciones que se refieran a la naturaleza, identidad, calidad, composición, origen del vino, procedencia y variedades de uva empleada en su elaboración, conservándolas en su poder durante al menos los cinco años siguientes al envasado.

b) Notificar a la entidad externa de control, con anterioridad a realizar el primer envasado de Vino de la Tierra de Castilla y León, el número del Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, asignado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la planta envasadora o embotelladora en la que vaya a realizarse el envasado o embotellado.

c) Tener documentado y a disposición de la entidad externa de control las fechas de envasado, el número de lotes envasados y el número de envases que compone cada lote.

d) Disponer de un sistema de autocontrol que asegure la trazabilidad y exactitud de todas las menciones que se refieran a la composición físico-química y organoléptica del vino y que aparezcan en el etiquetado, conservándolas en su poder durante al menos los cinco años siguientes a la comercialización.

e) Comunicar a la entidad externa de control, antes de proceder al envasado, que el producto cumple con los requisitos físico-químicos y organolépticos definidos en el artículo 4 del presente Reglamento, mediante un certificado de un laboratorio de ensayo o, en su caso, documento suscrito por el técnico competente de la Bodega, en el que consten los resultados del análisis físico-químico y organoléptico en que se funda la decisión de la calificación del producto por el suministrador.

Artículo 9. *Sistema de Control.*

El control será efectuado por entidades externas que cumplan la norma EN-45011 y estén inscritas en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León para el alcance previsto en el presente Reglamento.

Por Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Vino de la Tierra de Castilla y León, se establecerá todo lo relativo a los controles mínimos a efectuar por las entidades externas de control.

Artículo 10. *Obligaciones de la Entidades externas de control.*

Las entidades a que hace referencia el artículo anterior, además de las obligaciones derivadas de su función de control, deberán:

1. Llevar los datos estadísticos y el control de las declaraciones exigidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. Remitir informes trimestrales al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sobre las incidencias, existencias, movimientos, etc. de cada una de las bodegas que controlen.

3. Informar a la autoridad competente, en un plazo máximo de quince días, sobre cualquier actuación, de las bodegas bajo su control, que pueda suponer una infracción de la normativa vigente.

4. Comunicar al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la retirada o suspensión de la certificación, de manera parcial o total, de cualquier bodega por ellas controladas, en un plazo máximo de quince días desde que la entidad externa de control haya resuelto dicha retirada o suspensión. Cuando a una bodega le sea retirada la certificación, no podrá ninguna otra entidad externa de control certificar los Vinos de la Tierra de Castilla y León de esa bodega, hasta tanto el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León lo autorice expresamente, previa comprobación de que se han subsanado las deficiencias que determinaron la retirada de la certificación. En caso de suspensión de la certificación, la bodega no podrá certificar sus productos con otra entidad autorizada mientras persista la suspensión.

Artículo 11. *Régimen sancionador.*

Cualquier acción u omisión que pueda ser tipificada como infracción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2003 de 10 de julio, de la Viña y el Vino, será sancionada de acuerdo con lo establecido en la misma.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13185

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de Parques Nacionales, por la que se modifica la de 22 de noviembre de 2004, relativa a la Mesa de Contratación Permanente del citado organismo.

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2004 (B.O.E. de 7 de enero de 2005), se modifica la constitución de la Mesa de Contratación Permanente del citado organismo y se establece su composición, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En aras de una mayor agilidad administrativa, se hace preciso efectuar una modificación de la composición de la citada Mesa de Contratación.

Por tanto, se modifica en parte el apartado segundo, b) y, donde dice:

«El Jefe de Servicio de Contratación y Régimen Interior que actuará como Secretario.

Suplente: El Jefe de Sección de Contratación.»

Debe decir:

«El Jefe de Servicio de Contratación y Régimen Interior que actuará como Secretario.

Suplente: Un funcionario del organismo autónomo Parques Nacionales designado por el Presidente de la Mesa de Contratación.»

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2005.–El Presidente, Antonio Serrano Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

13186

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2093	dólares USA.
1 euro =	135,91	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,150	coronas checas.
1 euro =	7,4591	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68930	libras esterlinas.
1 euro =	244,99	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0715	zlotys polacos.
1 euro =	9,4048	coronas suecas.
1 euro =	239,51	tolares eslovenos.
1 euro =	38,935	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5607	francos suizos.
1 euro =	78,32	coronas islandesas.
1 euro =	7,8870	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,3030	kunas croatas.
1 euro =	3,5164	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6560	rublos rusos.
1 euro =	1,6102	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5904	dólares australianos.
1 euro =	1,4856	dólares canadienses.
1 euro =	9,8021	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3991	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.857,19	rupias indonesias.
1 euro =	1.241,89	wons surcoreanos.

1 euro =	4,5352	ringgits malasio.
1 euro =	1,7697	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,848	pesos filipinos.
1 euro =	2,0100	dólares de Singapur.
1 euro =	50,385	bahts tailandeses.
1 euro =	8,0204	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de julio de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

13187 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en relación con la solicitud presentada por Ziv Medida, S.L., de aprobación de modelo de contadores estáticos de energía activa clase 1, marca ZIV, modelo 5CTM-E1C.*

Antecedentes de hecho

Primero.-Por diversas resoluciones del Director de Administración de Industria y Minas se han dado las autorizaciones de uso e instalación de contadores combinados modelos 5CTR, 5CTE, 5CTD, de clases desde 0,2 hasta 1 para energía activa y desde 0,5 hasta 3 para reactiva; autorizando a la empresa ZIV Aplicaciones y Tecnología, S.A., con domicilio en el Parque Tecnológico, edificio 210, 48170 Zamudio (Bizkaia) su comercialización e instalación.

Segundo.-Por Resolución de 27 de enero de 2005 del Director de Administración de Industria y Minas, se cambia la titularidad de todas las autorizaciones concedidas a ZIV Aplicaciones y Tecnología, S.A., a favor de la empresa del grupo ZIV Medida, S.L. con instalaciones sitas en Zamudio, Parque Tecnológico, 210.

Tercero.-Con fecha 27 de mayo de 2005 Doña Cristina Martínez Ruiz, en nombre y representación de la empresa ZIV Medida, S.L., ha solicitado la aprobación de modelo del contador estático monofásico digital de energía activa modelo 5CTM-E1C de las siguientes características:

Tipo: 5CTM-E1C.

Clase del contador: 1.

Entrada de tensión, valor nominal: Un: 127-230 V.

Intensidad base Ib: 10 A.

Intensidad máxima: 80 A.

Frecuencia de referencia: 50 Hz.

Constante de verificación: 1000 impulso/kWh.

Cuarto.-Junto a la solicitud ha sido presentada la siguiente documentación:

Memoria técnica descriptiva de los contadores, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia con el número 04518 de fecha 23 de noviembre de 2004, en la que se incluye su descripción, características técnicas, principios de operación, rangos de ajuste, esquemas, planos y demás elementos así como instrucciones de instalación y situación de los precintos.

Certificados de ensayos emitidos por Kema Quality B.V. y por Fundación Labein:

Referencia Kema 2076411-QUA/CAL 05-1366C, de fecha 13 de junio de 2005, en el que se hace constar la conformidad con la norma UNE-EN 62053-21 para contadores estáticos de medida de energía activa, clases 1 y 2.

Referencia Labein B024-05-29-EE-1, ensayo de inmunidad a ondas de choque, de fecha 25 de mayo de 2005, en el que se hace constar la conformidad con la norma IEC 61000-4-5 (1995): Compatibilidad electromagnética.

Declaración de conformidad del fabricante con los requisitos y condiciones exigibles por el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, el Real Decreto 1950/1995, sobre compatibilidad electromagnética y demás condiciones de seguridad.

Quinto.-Con fecha 16 de junio de 2005 se ha recibido informe favorable sobre la petición, emitido por los servicios técnicos de la Oficina Territorial de Bizkaia.

Para la resolución del presente expediente es preciso tener en cuenta los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.-La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.-La orden de 18 de febrero de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa, clases 1 y 2, regula en sus artículos 5 a 10 los requisitos y condiciones de los equipos para su aprobación de modelo, debiendo superar los ensayos definidos en la Norma UNE-EN 61036 sustituida por la norma UNE-EN 62053-21.

Tres.-El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, establece en su Título primero las condiciones y las tramitaciones que, con carácter general, son aplicables a los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado y, entre ellas, que se asignará un signo de aprobación de modelo, se expedirá un certificado y se publicará la Resolución de aprobación del modelo.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y a propuesta del Jefe de Servicio de Industria, resuelvo:

Primero.-Conceder la aprobación de modelo del contador monofásico estático de energía activa, clase 1, modelo 5CTM-E1C fabricado por la empresa ZIV Medida, S.L. en sus instalaciones del Parque Tecnológico, edificio 210, 48170 Zamudio (Bizkaia).

Segundo.-Otorgar el siguiente signo de aprobación de modelo al instrumento:

01 E-005

05.003

Tercero.-ZIV Medida, S.L., deberá mantener las siguientes condiciones:

a) Los contadores que se comercialicen se corresponderán íntegramente con lo expresado en la documentación presentada para la obtención de la aprobación de modelo. Si se produjese cualquier modificación en el diseño de los contadores, será preciso la obtención de una nueva aprobación del modelo modificado.

b) Los equipos superarán la verificación primitiva en los laboratorios del fabricante y serán precintados convenientemente. Los precintos irán grabados con el número de registro de control metrológico y las dos últimas cifras del año de verificación.

Cuarto.-Establecer el plazo de validez de esta aprobación de modelo en diez años, pudiendo el interesado solicitar prórroga de la misma antes del vencimiento, a expensas de lo que la legislación establezca.

Quinto.-Extender el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo que acompaña, como anexo, a esta Resolución.

Sexto.-Ordenar la publicación de esta Resolución en los boletines oficiales correspondientes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 1 de julio de 2005.-El Director, Rubén Mendiola Erko-reka.